

don Carlos Fuentes Varea y Óscar Morcuende Garro asistido por el Letrado D. Marian Ayuso Pacha y de otra, como demandadas Construcciones Gamar Solano, S.L., don Roberto Ferrera Cordero, don Manuel Roca de Togores Atienza, doña Elena García Nuez y FOGASA.

Segundo. En fecha 8.4.11 se presentó escrito por Luis Enrique Fernández Rosas solicitando aclaración de sentencia.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. En el presente caso se ha producido un error mecanográfico en el párrafo primero de la sentencia.

#### D I S P O N G O

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Que se corrija el párrafo primero de la sentencia respecto a la representación de la parte demandante Luis Enrique Fernández Rosas, quien actuó representado por el Letrado don Mariano Ayuso Pacha, según consta en el acta de Juicio emitida a tal efecto el día de la vista 16.3.2011.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gamar Solano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 15 de abril de 2011, del Juzgado de lo Social núm. 13 de Málaga, dimanante de autos 1034/2010.*

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1034/2010. Negociado: 2.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20100014570.

De: Doña Inmaculada Aguilar Medina.

Contra: The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L.

#### E D I C T O

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1034/2010 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Aguilar Medina contra The Group Field Marketing

Servicio Personal Eventual, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Sentencia del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Aguilar Medina frente a la entidad The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 600,58 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 30 de julio de 2010 y hasta la notificación de la presente resolución, a razón de salario declarado probado en el hecho primero –con el descuento que proceda–, debiendo estar y pasar asimismo el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado núm. 4976 0000 67 103410 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 150,00 euros en la Cta. 4976 0000 65 1034 10 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo el/a Sr/a. Secretario/a. Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el limo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a quince de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.